

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 37-2013 00084 00

Se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede este despacho resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Ahora, frente a lo pretendido por el petente no es dable acceder a ello por cuanto no están dados los presupuestos del art. 161 del C.G.P. para la suspensión de la actuación que aquí nos ocupa, entre otras cosas por no ser parte en el proceso y no encontrarse el asunto en estado de dictar sentencia en la segunda instancia.

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al interesado por el medio más expedito e infórmesele el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 30 DE AGOSTO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 085
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36858569678d840a31a2e82b786cba97a37103dd0867e565e36b61e1b7d3b4c1

Documento generado en 27/08/2021 02:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>